

RESOLUCIÓN No. 2988 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibidem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

RESOLUCIÓN No. 2988 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo.41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día 22 de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **RICARDO DE LA PAVA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.465.445**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) FINCA EL DESQUITE CL 20 KM 1 VIA MONTENEGRO - ARMENIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** tal como aparece en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. E11733-24**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de permiso de vertimientos indebidamente diligenciado y firmado por el señor **RICARDO DE LA PAVA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.465.445**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** donde se relaciona la solicitud, para el predio denominado **1) FINCA EL DESQUITE CL 20 KM 1 VIA MONTENEGRO - ARMENIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**
- Certificado de tradición del predio **1) CL 20** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**. identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-33162** y ficha catastral **N°63470000100010203000**.
- Concepto de uso de suelo con numero de certificado 528 para el predio **LA JULIA** con ficha catastral **N° 0001000000010203000000000** y matrícula inmobiliaria **N°280-33162** expedido el 20 de septiembre de 2024 por la secretaria de planeación de Montenegro Quindío
- Croquis a mano alzada de la ubicación del predio objeto de tramite

RESOLUCIÓN No. 2988 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibidem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

RESOLUCIÓN No. 2988 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día 22 de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **RICARDO DE LA PAVA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.465.445**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) FINCA EL DESQUITE CL 20 KM 1 VIA MONTENEGRO - ARMENIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** tal como aparece en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. E11733-24**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de permiso de vertimientos indebidamente diligenciado y firmado por el señor **RICARDO DE LA PAVA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.465.445**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** donde se relaciona la solicitud, para el predio denominado **1) FINCA EL DESQUITE CL 20 KM 1 VIA MONTENEGRO - ARMENIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**
- Certificado de tradición del predio **1) CL 20** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**. identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-33162** y ficha catastral **N°63470000100010203000**.
- Concepto de uso de suelo con numero de certificado 528 para el predio **LA JULIA** con ficha catastral **N° 0001000000010203000000000** y matrícula inmobiliaria **N°280-33262** expedido el 20 de septiembre de 2024 por la secretaria de planeación de Montenegro Quindío
- Croquis a mano alzada de la ubicación del predio objeto de tramite

RESOLUCIÓN No. 2988 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Certificación de Asociación Acueducto Regional Villarazo del 30 de septiembre de 2024.
- Memorias de cálculo para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existentes del predio la JULIA del municipio de Montenegro Quindío.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDON identificado con cedula de ciudadanía N° 9.726.820.
- sobre que en su interior contiene 2 planos y 2 CDS
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por el señor **RICARDO DE LA PAVA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.465.445** expedida en Bogotá D.C. quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE**.

Que el día 09 de octubre de 2024 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, emitió Liquidación de los servicios de tramites ambientales del señor **RICARDO DE LA PAVA AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía N° **19.465.445**. para el predio **1) CL 20** ubicado en la vereda de **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

- Factura electrónica SO-7742 con fecha del 09 de octubre de 2024 del señor **RICARDO DE LA PAVA AMAYA identificado** con cedula de ciudadanía N° **19.465.445**

Que el día 13 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 015890 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento a el señor **RICARDO DE LA PAVA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.465.445**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-33162** y ficha catastral **N°63470000100010203000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42) no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario dar claridad frente a la solicitud de permiso de vertimientos:

" (...)

Una vez revisados los documentos allegados al expediente, se evidencia que el certificado de tradición hace referencia al predio CL 20 ubicado en el municipio de MONTENEGRO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-33162 y ficha catastral No. 63470000100010203000, sin embargo, se observó que en el certificado uso de suelo y en el certificado de la asociación de acueducto el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-

RESOLUCIÓN No. 2988 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

33162, se denomina LA JULIA, así como la documentación técnica.

En cuanto a los planos aportados, el Formato Único Nacional de Permiso de vertimiento y formato de costos, diligenciados y firmados por el señor RICARDO DE LA PAVA AMAYA, indica que el predio objeto de trámite se denomina FINCA EL DESQUITE.

De acuerdo a lo anterior, es necesario dar claridad en cuanto al nombre correcto del predio dentro de la solicitud del permiso de vertimiento con radicado No. 11733-24, Y así mismo adjuntar los formatos y la documentación tanto técnica como jurídica correspondiente al predio al cual está dando claridad.

Así mismo, se evidenció que no se ha realizado el pago correspondiente al concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual con el presente oficio se adjunta liquidación y factura electrónica.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación de anterior es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la Decreto 1076 de 2015 el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

"(...)

Que el día 20 de noviembre de 2024 a través de radicado N° E12870-24 el señor **RICARDO DE LA PAVA AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía N° **19.465.445** da respuesta al requerimiento.

"(...)

Atendiendo su solicitud, me permito anexar certificado de uso de suelos actualizado fechado del 18 de Noviembre del presente año, con numeración 528, expedido por la Alcaldía Municipal del Montenegro (Quindío), donde se evidencia el nombre del predio con ficha catastral No 0001000000010203000000000, el cual es denominado FINCA EL DESQUITE VEREDA LA JULIA, adicional a este anexo copia de la resolución 025 expedida por la Tesorería Municipal de Montenegro del 5 de Marzo de este año, donde se evidencia que el nombre del predio es El Desquite.

De esta manera espero aclarar lo descrito en su comunicación 160-119-09 15890-24 fechada el 13/11/24.

"(...)

- Concepto uso de suelo del predio denominado FINCA EL DESQUITE vereda LA JULIA con ficha catastral N° **000100000010203000000000** y matrícula inmobiliaria N° 280-33162 emitido por la secretaria de planeación de Montenegro Quindío expedido el 18 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN No. 2988 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

- Resolución N°025 de marzo de 2024 *“por medio de la cual se resuelve una solicitud de exención del pago de impuesto predial unificado”* emitido por el tesorero municipal de Montenegro Quindío.

Que, de acuerdo a la documentación aportada, se pudo evidenciar que **no cumplió con la solicitud de complemento de documentación de trámite de permiso de vertimiento con oficio N°015890 del 13 de noviembre de 2024** con los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Anti trámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*.

De acuerdo a lista de chequeo posterior al requerimiento técnico y jurídico, realizada el día 03 de diciembre de 2024 por GUSTAVO VENEGAS GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en donde se determinó que el señor **RICARDO DE LA PAVA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.465.445**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-33162** y ficha catastral **N°63470000100010203000**, no allegó en su totalidad la documentación solicitada y tampoco se efectuó el pago dentro del complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento, efectuado por medio de oficio **No. 015890** del 13 de noviembre de 2024, enviado a la dirección de correo electrónico autorizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento, que reposa en el expediente, en razón a que los siguientes documentos no fueron aportados:

RESOLUCIÓN No. 2988 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición), aclarando el nombre y la vereda correcta del predio.
- Certificado de la Asociación de Acueducto del predio identificando el predio conforme a la solicitud que reposa en el formato único nacional y al certificado de tradición.
- Planos en los que se especifique el nombre del predio objeto de trámite.
- Pago correspondiente al concepto de Servicio de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Por lo anterior y conforme a que no se allegó la documentación requerida en el oficio con radicado No. 015890 del 13 de noviembre de 2024, se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*

RESOLUCIÓN No. 2988 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. *El procedimiento es el siguiente:*

RESOLUCIÓN No. 2988 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **RICARDO DE LA PAVA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.465.445**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-33162** y ficha catastral N°**63470000100010203000**, **NO CUMPLIÓ** con el requerimiento **No. 015890** del 13 de noviembre de 2024, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío dentro el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que el día 18 de noviembre de 2024 la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, profirió la **Resolución N° 2757 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO"**, a la funcionaria **ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO**, jefe de la oficina Asesora de planeación de la C.R.Q, como subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada, código 0040 grado 18.

RESOLUCIÓN No. 2988 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

La **SUBDIRECTORA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en virtud de lo precedente

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **11733-24** presentado por el señor **RICARDO DE LA PAVA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.465.445**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-33162** y ficha catastral N°**63470000100010203000**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-33162** y ficha catastral N°**63470000100010203000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **11733-2024** del 22 de octubre de 2024 relacionado con el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-33162** y ficha catastral N°**63470000100010203000**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para la notificación mediante correo electrónico rdelapava@hotmail.com del presente acto administrativo a el señor **RICARDO DE LA PAVA AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.465.445**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio identificado con

RESOLUCIÓN No. 2988 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

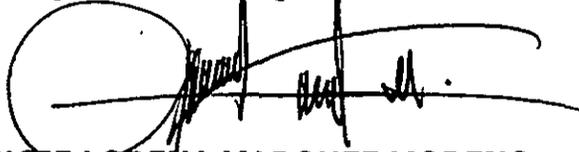
matrícula inmobiliaria N° **280-33162** y ficha catastral N°**63470000100010203000**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

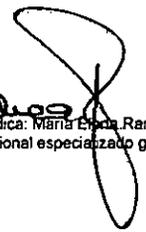


ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)



Elaboró: Gustavo Venegas Garcia
Apoyo Jurídico – SRCA – CRQ



Aprobación Jurídica: Maira Espinosa Ramirez
Abogada: Profesional especializado grado 16